

RESOLUCIÓN No. **191261** DE **21 JUL 2026**

«Por la cual se adopta el Acta Final de Acuerdo Colectivo Sectorial del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, vigencia 2026, y se dictan disposiciones para su implementación»

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 55 y 209 de la Constitución Política; los artículos 41 y 59 de la Ley 489 de 1998; los numerales 2, 3, 4 y 12 del artículo 8 del Decreto 17 de 2025; y los artículos 2.2.2.4.16 y 2.2.2.4.17 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 55 de la Constitución Política garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones previstas en la ley.

Que mediante las Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999 Colombia aprobó, respectivamente, los Convenios 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo, relativos a las relaciones de trabajo en la administración pública y al fomento de la negociación colectiva.

Que el Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024, regula el procedimiento para la negociación de las condiciones de empleo entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que, de conformidad con los artículos 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.8 del Decreto 1072 de 2015, el ámbito sectorial comprende la negociación de asuntos propios de las condiciones de empleo de los empleados públicos del respectivo sector administrativo y produce efectos para los empleados públicos del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, dentro del campo de aplicación previsto en el artículo 2.2.2.4.2 del mismo decreto.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es el organismo rector del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, integrado, además, por el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Decreto 17 de 2025.

Que el artículo 8 del Decreto 17 de 2025 atribuye al Director del Departamento, entre otras funciones, diseñar, adoptar y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del Sector; impartir directrices para articular la gestión del Departamento y de las entidades sectoriales; ejercer la representación legal del Departamento; y dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo.

Que las organizaciones sindicales SINTRAPAZ, FECOTRASERVIPÚBLICOS y FUERSA presentaron ante Prosperidad Social el pliego unificado de solicitudes del Sector



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN No. **191261**

DE **21 JUL 2026**

Continuación de la Resolución: «Por la cual se adopta el Acta Final de Acuerdo Colectivo Sectorial del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, vigencia 2026, y se dictan disposiciones para su implementación»

Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación mediante radicado E-2026-10000-139316 del 29 de abril de 2026.

Que la Mesa de Negociación Colectiva Sectorial se instaló el 19 de mayo de 2026 con la participación de Prosperidad Social, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Comisión Negociadora Sindical Unificada, y desarrolló las sesiones de negociación previstas por las partes hasta su cierre el 17 de julio de 2026.

Que, como resultado del proceso de negociación, las partes suscribieron el Acta Final de Acuerdo Colectivo Sectorial del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, vigencia 2026, en la cual se consignaron los acuerdos alcanzados, su ámbito de aplicación, vigencia, mecanismos de implementación, seguimiento, publicidad, socialización y depósito.

Que el artículo 2.2.2.4.16 del Decreto 1072 de 2015 establece los elementos que debe contener el acuerdo colectivo y dispone que, una vez suscrito, deberá depositarse ante el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración.

Que el artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 1072 de 2015 dispone que las autoridades públicas competentes darán cumplimiento al acuerdo colectivo y expedirán los actos administrativos a que haya lugar, dentro del mes siguiente a su suscripción, con respeto de las competencias constitucionales y legales.

Que el artículo 34 del Acta Final de Acuerdo Colectivo Sectorial prevé que la entidad que ejerce como cabeza del sector expedirá el acto administrativo por el cual se adopta el acuerdo y que las entidades firmantes adelantarán las actuaciones requeridas para su implementación dentro del ámbito de sus competencias.

Que, en consecuencia, resulta procedente adoptar y protocolizar mediante acto administrativo el Acta Final de Acuerdo Colectivo Sectorial, disponer su publicación y comunicación, y establecer las responsabilidades de coordinación necesarias para su implementación y seguimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO SECTORIAL. Adoptar y protocolizar el Acta Final de Acuerdo Colectivo Sectorial del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, vigencia 2026, suscrita el 17 de julio de 2026 entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Centro Nacional de Memoria Histórica y las organizaciones sindicales SINTRAPAZ, FECOTRASERVIPÚBLICOS y FUERSA, documento que se incorpora como anexo único y forma parte integral de la presente resolución.



Continuación de la Resolución: «Por la cual se adopta el Acta Final de Acuerdo Colectivo Sectorial del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, vigencia 2026, y se dictan disposiciones para su implementación»

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Acuerdo Colectivo Sectorial adoptado mediante la presente resolución se aplicará a los empleados públicos de Prosperidad Social, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica, dentro del campo de aplicación previsto en el artículo 2.2.2.4.2 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024, y con respeto de las competencias constitucionales, legales, reglamentarias, presupuestales y administrativas de cada entidad.

ARTÍCULO 3. CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN. Prosperidad Social y las entidades adscritas al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación adelantarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para cumplir los compromisos contenidos en el Acuerdo Colectivo Sectorial. Para el efecto, expedirán o modificarán los actos administrativos a que haya lugar dentro de los plazos previstos en el Acuerdo y, en todo caso, observando el término señalado en el artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 1072 de 2015.

PARÁGRAFO. En los actos administrativos que se expidan para implementar el Acuerdo se dejará constancia expresa de que se profieren en cumplimiento de la negociación colectiva sectorial, se identificarán las partes, la fecha y el compromiso correspondiente, y se precisarán las autoridades responsables y los plazos aplicables.

ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. La Oficina de Talento Humano de Prosperidad Social coordinará, con la Secretaría General, la Oficina Jurídica, la Oficina Asesora de Comunicaciones y los enlaces que designen la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica, las acciones necesarias para la comunicación, publicación, socialización, seguimiento y depósito del Acuerdo Colectivo Sectorial.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN, COMUNICACIÓN Y SOCIALIZACIÓN. Publicar la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial y en la página web institucional de Prosperidad Social. Comunicarla a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Centro Nacional de Memoria Histórica, a SINTRAPAZ, FECOTRASERVIPÚBLICOS y FUERSA, y divulgarla mediante los canales institucionales previstos en el Acuerdo Colectivo Sectorial.

ARTÍCULO 6. COMITÉ BIPARTITO DE SEGUIMIENTO. Las partes instalarán el Comité Bipartito de Seguimiento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del Acuerdo Colectivo Sectorial, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.18 del Decreto 1072 de 2015 y con las reglas previstas en el artículo 35 del Acuerdo.



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN No. **191261** DE **21 JUL 2026**

Continuación de la Resolución: «Por la cual se adopta el Acta Final de Acuerdo Colectivo Sectorial del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, vigencia 2026, y se dictan disposiciones para su implementación»

ARTÍCULO 7. DEPÓSITO. Remitir y depositar el Acuerdo Colectivo Sectorial ante el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración, de conformidad con el numeral 10 del artículo 2.2.2.4.16 del Decreto 1072 de 2015. La Oficina de Talento Humano conservará la constancia de depósito en el expediente de la negociación.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. El Acuerdo Colectivo Sectorial tendrá la vigencia prevista en su artículo 36, sin perjuicio de la continuidad, progresividad y no regresividad de los derechos pactados, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.16 del Decreto 1072 de 2015

En mérito de lo expuesto,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los **21 JUL 2026**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA

Aprobó: Andrés Felipe Quintero Valencia. Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Duvier Alfonso López Ortiz. Contratista Oficina Jurídica